

RAD. 11001310300420200018300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

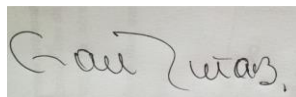
Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$131.670.450.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., esto es por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las desanotaciones de rigor. Ofíciense.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.46

Hoy, 5 de agosto de 2020

La sria.



NUSTIA PINEDA PEÑA

YRP. -

